

RESOLUCION 5558

Montevideo, agosto 6 de 1959.-

VISTO: que la Intervención de Hoteles y Casinos Municipales somete a consideración del Concejo Departamental el Reglamento de funcionamiento de los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento a los que deberá asistir el personal de Sala de Casinos, y los aspirantes a ingresar a esa función pública departamental;

CONSIDERANDO: que el Reglamento propuesto, con templa y resuelve adecuadamente la necesidad que se proponía satisfacer, por cuanto organiza y estructura el funcionamiento de un servicio indispensable para el desenvolvimiento de la actividad departamental de que se trata;

CONSIDERANDO: que en vista de la próxima temporada de verano, será menester perfeccionar los actuales funcionarios y capacitar a los que se estime necesarios para atender la ampliación de los Casinos Municipales, dispuesta por Resolución Nº 4203 de fecha 6 de Julio p.pdo;

CONSIDERANDO: que se han introducido en el texto del referido Reglamento las modificaciones acordadas en la Sesión del Concejo del 30 de Julio p.pdo;

ATENTO: a la opinión favorable del Departamento de Hacienda;

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.-Adoptar para los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento de los Casinos Municipales, el siguiente Reglamento:

CAPITULO I

Artículo(1º).-Institúyense, con carácter obligatorio, en la Administración de Hoteles y Casinos Municipales, los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento para las personas que aspiren a ingresar o hayan ingresado en la nombrada repartición -- en las categorías "Técnica" o "Profesional" y administrativa de "Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia".(Artº. 19 de este Reglamento).-

Artículo(2º).-Los Cursos a que se refiere el artículo anterior serán dictados por los funcionarios que designe el Administra-

//



EO N° 891885

dor, con el previo asesoramiento de la Gerencia de Casinos, dentro de los horarios que se señalarán.-

Los funcionarios que sean designados, por el tiempo que duren en el desempeño del cargo, serán relevados total o parcialmente de sus tareas normales, lo que no obstará a que -- tengan derecho a percibir, además de los sueldos respectivos, las asignaciones complementarias por concepto de propina o - porcentaje.-

Las tareas desempeñadas por los funcionarios a que se -- refiere este artículo, no se consideran docentes y en consecuencia, no dan derecho a ser acumulables con otro cargo o - empleo público.-

Artículo 3º.-Los aspirantes a ingresar en los Casinos Municipales, en cualesquiera de las categorías funcionales a que alude el Artículo 1º, sólo podrán concurrir a los Cursos de Capacitación cuando sean autorizados a tal efecto por el Concejo Departamental y reúnan, además, las siguientes condiciones:

- a)-Gozar del ejercicio de la ciudadanía natural o legal, ya se trate de funcionarios que aspiren a cargos presupuestados o contratados.-
- b)-Encontrarse en aptitud física y mental para desempeñar el cargo específico de que se trata según certificación de - los Servicios Médicos Municipales y gozar de antecedentes honorables en lo que concierne a su personalidad, acreditados por declaración jurada de dos personas mayores de - edad y de notoria responsabilidad a juicio del Concejo -- Departamental.-
- c)-Haber cumplido las obligaciones que le señale la Ley y - formulado bajo juramento, una declaración de adhesión al sistema de gobierno democrático republicano que establece la Constitución de la República. Particularmente se les exigirá no pertenecer a organizaciones sociales o políticas que tiendan, por medio de la violencia a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad.-



EO N° 891692

- d)-Poseer una instrucción general adecuada, ostentando - como mínimo el certificado de haber cursado en su totalidad el ciclo de enseñanza primaria.-
- e)-No haber cumplido 30 años de edad si se trata de aspirantes a la categoría "Técnica" o "Profesional", o 35 años tratándose de la categoría administrativa de "Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia".-
- f)-Tener una estatura no menor de un metro sesenta centímetros (1 mt. 60).-

Artículo 4º.-Si en cualquier momento del Curso de Capacitación o Perfeccionamiento se comprobare que el aspirante o el funcionario en su caso, no reuniera algunas de las condiciones preceptuadas en el artículo anterior una vez puesto el hecho en conocimiento del Administrador, éste mandará levantar la información correspondiente y la someterá sin otro trámite a consideración del Concejo Departamental.-

CAPITULO II

Artículo 5º.-El Curso de Capacitación para aspirantes se realizará con sujeción al programa que estructurará la Administración -- General de Hoteles y Casinos y se dividirá en dos etapas o períodos con una duración mínima de tres meses cada uno.

Artículo 6º.-Al finalizar la primera etapa se efectuará un examen o -- prueba de suficiencia que será rendida ante el funcionario o los funcionarios encargados de los cursos respectivos y presenciada por un delegado de la Gerencia General de Casinos y por otro de la A.F.A.C.M. o de la A.D.E.P. según los casos, en calidad de observadores.-

Artículo 7º.-Durante la primera etapa del Curso de Capacitación los aspirantes deberán tener una asistencia mínima equivalente -- al 80% de las clases dictadas. En la segunda etapa la asistencia mínima será del 60% de las clases que se dicten.-

La falta de cumplimiento del deber de asistencia en la forma que dispone el inciso precedente, salvo causa justificada, decretará ipso-jure, la eliminación del aspirante en el Curso de Capacitación.-

Entiéndese por causa justificada, la proveniente de // enfermedad certificada por el Servicio Médico Municipal u otro motivo grave de análogo carácter, o aquellas otras -



EO N° 889841

impuestas por causa de fallecimiento de familiares, con sujeción al derecho departamental vigente en la materia.---

Artículo 8º.-Al finalizar la segunda etapa, se efectuará un examen a los aspirantes aprobados en la primera,- que estará a cargo de un Tribunal compuesto por 3 miembros designados por la Administración de Hoteles y Casinos Municipales a propuesta, cada uno de ellos, de la Gerencia General de Casinos, de la Asociación de Empleados Profesionales(A.D.E.P.) - y de la Asociación de Funcionarios Administrativos (A.F.A.C.M.).-

Previamente a la emisión de su fallo, el Tribunal recabará el asesoramiento de él o los funcionarios encargados de los respectivos Cursos de Capacitación.-

Artículo 9º.-La pérdida de cualesquiera de las pruebas o exámenes a que se refieren los artículos 6º y 8º impondrá al aspirante la iniciación de un nuevo Curso de Capacitación, en el nuevo período que disponga la Administración de Hoteles y Casinos Municipales.-

Pero la pérdida o rechazo del aspirante por segunda vez, en cualesquiera de las etapas del curso, aparejará su eliminación definitiva. En tal caso, el hecho será comunicado de inmediato al Concejo Departamental para que provea la designación del sustituto, si ello fuere necesario.-

Artículo 10º.-Aprobado el examen a que se refiere el artículo 8º, el aspirante estará en condiciones de ingresar a los Casinos Municipales, estándose al respecto, a lo que decida el Concejo Departamental.-

Antes de la toma de posesión la persona designada deberá prestar declaración jurada de no desempeñar otro cargo público, excepto los que hayan sido declarados docentes por la autoridad competente.-

Artículo 11º.-Si el número de aspirantes con examen aprobado, fuere mayor que el número de cargos disponibles, aquellos que no fueran designados o contratados, tendrán preferencia en las nuevas designaciones o contrataciones que hubieran de efectuarse,- con motivo de llenarse cargos vacantes o creaciones.-



EO N° 891330

A las mismas personas a que se refiere el inciso anterior, se les expedirá, si así lo solicitaren, por el funcionario encargado del curso respectivo, constancia escrita de haber concurrido al mismo y aprobado el exámen correspondiente.-

Artículo 12º.-La Administración de Hoteles y Casinos Municipales podrá designar para los Cursos a que se refiere este Reglamento, a los funcionarios que estime más capacitados, cualesquiera - fuere su grado de jerarquía.-

CAPITULO III

Artículo 13º.-El Curso de Perfeccionamiento, complementario del de Capacitación se realizará con sujeción al programa que estructurará la Administración General de Hoteles y Casinos y -- tendrá una duración mínima de 3 meses.-

Artículo 14º.-Durante el desarrollo del Curso de Perfeccionamiento, los que deban concurrir a él, deberán asistir como mínimo al - 50% de las clases que se dicten.-

La falta de cumplimiento del deber de asistencia salvo causa justificada será considerada falta grave pasible de sanción y apreciadas las circunstancias del caso, podrá dar incluso causa a la separación definitiva. Tratándose de funcionarios contratados, la falta del deber de asistencia, aparejará el cese de la contratación.-

Con respecto a lo que se entiende por causa justificada de inasistencia, se estará a lo dispuesto por el inciso 3º) del artículo 7º.-

Artículo 15º.-Al finalizar el Curso de Perfeccionamiento o en cualquier - tiempo durante su desarrollo, a petición escrita del funcionario, se rendirá la pertinente prueba de suficiencia ante un Tribunal integrado en la misma forma que la que establece el artículo 8º.-

La prueba de suficiencia no tendrá carácter eliminatorio, pero rendida por segunda vez con resultado negativo, podrá aparejar causa bastante para la destitución o cese de la contratación, por razones de ineptitud.- //



Eo N° 890641

Artículo 16º.-Estarán exentos de la prueba de suficiencia a que se refiere el artículo anterior todos los funcionarios que por la jerarquía del cargo que efectivamente desempeñan o por su antigüedad en el mismo, deba reputarse que han demostrado cabal capacitación que los exima, en consecuencia de la referida prueba.-

La Gerencia General de Casinos dentro del término de 30 días, someterá a la Administración General de Hoteles y Casinos la nómina de funcionarios que se encuentren en el caso previsto en el inciso anterior, con expresión circunstanciada de situación por situación.-

Someterá asimismo y en la misma forma los casos dudosos o que le fueran reclamados en especial por cada funcionario.-

La Administración General de Hoteles y Casinos sobre la base de la referida información o la que pudiera ordenar para cada caso o conjunto de casos, confeccionará en definitiva la nómina de funcionarios eximidos de la prueba de suficiencia.-

Artículo 17º.-Rendida la prueba de suficiencia con resultado positivo y confeccionada la nómina de funcionarios eximidos de la misma, se otorgará a los funcionarios un Certificado que acredite su aptitud e idoneidad.-

CAPITULO IV

Artículo 18 .-La Administración de Hoteles y Casinos Municipales atendiendo a las circunstancias en que se desarrollen los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento, podrá deferir razonablemente las fechas en que habrán de rendirse los exámenes o pruebas de suficiencia.-

Artículo 19º.-El número de aspirantes que deban asistir a los Cursos de Capacitación, no podrán exceder al total de cargos o plazas disponibles aumentado en un 25%.-



Eo N° 891303

Artículo 20º.-La autorización, individual o colectiva que expida el Concejo Departamental para asistir a los Cursos de Capacitación será cursada a la Administración General de Hoteles y Casinos, sin cuyo requisito dicha repartición estará inhibida de permitir la asistencia a dichos cursos, a persona alguna.-

Artículo 21º.-Deróganse las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.-

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 22º.-Para los Cursos de Capacitación que se realizarán en el presente año, con vistas a la contratación del personal para la próxima temporada de Verano 1959-1960, la Administración de Hoteles y Casinos Municipales adecuará el período de duración del Curso de Capacitación a que se refiere el Artículo 5º al tiempo de que se dispone para la realización de dicho Curso.-

Para la misma oportunidad a que se refiere el inciso anterior, tampoco se exigirá el límite máximo de 35 años para los que aspiren a ingresar a la categoría administrativa de "Fiscalización, Inspección y/o Vigilancia".-

FDO) POR EL CONCEJO DEPARTAMENTAL. MIGUEL L. CANTONNET. Director General Interino del Departamento de Hacienda.-

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION N° 5558 DICTADA POR EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO CON FECHA 6 DE AGOSTO DE 1959.-